

TRÁMITES A REALIZAR TRAS FALLECIMIENTO

Tras el fallecimiento de una persona deben realizarse una serie de gestiones en las que los interesados tendrán que tramitar diferentes documentos ante las distintas Administraciones, que van desde regularizar la situación en la Seguridad Social hasta el cumplimiento de las obligaciones tributarias tras la sucesión en los bienes quedados a la herencia.

Mediante el presente documento se pretende facilitar esta tarea informando de las principales gestiones a realizar, con los enlaces de información general y teléfonos de contacto, para que los interesados tengan una guía básica sobre cómo realizar todos los trámites pertinentes.

- **Certificado médico de defunción.**

La empresa funeraria suele encargarse de su tramitación, no obstante, se informa que este certificado se expedirá por profesional médico que certifique el fallecimiento. Debe ser expedido según el formulario que edita el Colegio Oficial de Médicos.

Enlace de interés: Web Colegio Oficial de Médicos

<https://www.cgcom.es/>

Atención telefónica: 914 31 77 80.

- **Inscripción de la defunción en el Registro Civil.**

La empresa funeraria suele encargarse de su tramitación, no obstante, se informa que la declaración debe hacerse en el Registro del municipio donde se haya producido el fallecimiento, dentro de las 24 horas siguientes al óbito, siendo imprescindible aportar el certificado médico de defunción. Los trámites relativos al mismo se encuentran detallados en la página web del Ministerio de Justicia.

Enlace de interés:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/inscripcion-defuncion>



- **Seguridad Social.**

Baja en la Seguridad Social del fallecido y trámites para la obtención de la pensión de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de familiares en caso de fallecimiento. Las gestiones se realizan en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

Enlace de interés:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio#documentoPDF>

-Para dar de baja en la seguridad social del fallecido.

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/CiudadanoDetalle!/ut/p/z0/rY_BC0JAFEV_RRcu641agkuJEEuhCMImlw9ntKmYUWeSPj9tm7RqeQ-Pc-8DCgVQiYNo0Agl8THmCw1K3w1WbkjcNCbJlkr5ts9D_-jHiQsnrmEH9MeRF0wWr882WQ00RXNdCFkrKAbsBVZjj8W4xdAoDQXx5ihcxK3raA

-Para solicitar la obtención de pensiones de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de los familiares en caso de fallecimiento:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41026>

-Atención telefónica:

Línea 901 16 65 65 de pensiones y otras prestaciones (INSS),

Línea 901 10 65 70 para solicitar cita previa para pensiones y otras prestaciones (INSS)

- Relación de oficinas de la Seguridad Social:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/OficinaSeguridadSocial/>

- **Certificado de últimas voluntades y seguros de cobertura por fallecimiento del Registro de Actos de Última Voluntad.**

Se expiden por este órgano dependiente del Ministerio de Justicia:

1.- Certificado de últimas voluntades.

Pasados 15 días hábiles se solicita este documento fundamental que nos informa si el fallecido otorgó testamento o testamentos, en cuyo caso será válido el último en fecha que haya otorgado, o si, por el contrario, falleció sin testamento.

Se puede solicitar a través de distintos medios:

- Solicitud de manera electrónica

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-actos-ultima>

- Solicitud de manera presencial: puede solicitarse ante la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

En Andalucía la solicitud presencial se puede realizar en las sedes de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Málaga, Sevilla y Granada.

- Solicitud por correo postal: dirigida al Registro General de Actos de Última Voluntad. Ministerio de Justicia (plaza de Jacinto Benavente, nº3, planta baja.28012 - Madrid).

Documentación necesaria

Para presentar la solicitud se debe llevar el original del certificado de defunción y modelo 790 debidamente cumplimentado y pagado (se pagarán tantas tasas como certificados se soliciten).

2.- Certificación de seguros

Este certificado acredita si el fallecido tenía contratado algún seguro de vida y accidentes obteniéndose también una vez transcurridos 15 días desde el fallecimiento. En el certificado se hacen constar los datos de las pólizas contratadas y los datos de los beneficiarios. Una vez conocidos esos datos hay que contactar con la compañía de seguros correspondiente para que inicie los trámites para el cumplimiento de las garantías. También en este caso hay que presentar el certificado de defunción.

En todo caso hay que tener presente que la acción para reclamar las cantidades procedentes de un seguro de vida prescribe a los cinco años.

Enlace de interés:

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-contratos-seguros>

La solicitud del mismo se puede hacer a través de distintos medios:

- Solicitud de manera presencial: en las distintas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.

- Solicitud por correo postal: escrito dirigido al Registro General de Actos de Última Voluntad. Ministerio de Justicia (plaza de Jacinto Benavente, nº3, planta baja.28012 - Madrid).

- Solicitud de manera electrónica: La presentación de la solicitud de manera electrónica se realizará a través del siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-contratos-seguro>



Atención telefónica: 91 837 22 95 / 902 007 214

Correo electrónico: ultimas.seguros@mjustica.es

Documentación necesaria

Para presentar la solicitud se debe llevar el original del certificado de defunción y modelo 790 debidamente cumplimentado y pagado (se pagarán tantas tasas como certificados se soliciten).

- Obtención del testamento o declaración de herederos.

Si el fallecido tiene testamento cualquier heredero que esté nombrado en el mismo tiene que solicitar una copia autorizada en la Notaría en la que se otorgó. Esta copia resultará necesaria para realizar los trámites administrativos oportunos y/o para la partición de herencia ante Notario.

Si el testamento ha sido otorgado hace muchos años es posible que el protocolo de ese Notario lo lleve otro distinto o haya que acudir al Archivo General de Protocolos. En este caso deben ponerse en contacto con el Colegio Notarial correspondiente a su Comunidad Autónoma.

Enlace de interés:

Para consultar las direcciones y teléfonos del Colegio Notarial de Andalucía, así como para la búsqueda de notarios y localización de protocolos:

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/el-notario/el-notariado-en-espana/colegios-notariales>

Si el causante no hubiese otorgado testamento, y los herederos son descendientes, ascendientes, cónyuge o sus parientes colaterales, podrán instar la declaración de herederos abintestato. Ésta se tramitará ante el notario competente (normalmente cualquier notario del municipio de residencia del fallecido), mediante un acta de notoriedad.

• Escritura pública de manifestación, aceptación y adjudicación de herencia

La aceptación y adjudicación de la herencia ante Notario y en escritura pública no es obligatoria para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Dicha escritura solo es necesaria para la inscripción de los bienes inmuebles a nombre de los herederos en el Registro de la Propiedad correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de heredero único para acceder al Registro de la Propiedad bastará con una instancia privada de manifestación y aceptación de herencia que se presentará ante la Administración tributaria autonómica.

- **Liquidación de Impuestos**

- I.- Impuesto sobre Sucesiones

- Lugar de presentación:

- Se gestiona ante la Comunidad Autónoma donde el fallecido tenía su última residencia habitual (es decir, aquella que haya tenido en los cinco años anteriores al fallecimiento, contados de fecha a fecha, al día anterior al fallecimiento).

- Plazo de presentación:

- En el plazo de 6 meses desde el fallecimiento. Dicho plazo puede ser prorrogado a solicitud de los interesados en casos tasados.

- La posibilidad de prorrogar el plazo existe cuando el obligado tributario no pueda hacer frente al pago en el plazo legalmente establecido, por causa justificada. En estos casos la Ley prevé la posibilidad de solicitar la prórroga por el plazo de seis meses adicionales. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación. Para facilitar la solicitud de prórroga se puede utilizar el modelo 659. Deberán abonarse intereses desde que finalice el primer plazo de los seis meses hasta el día en que se presente el documento o declaración.

- Modelos a presentar:

- La autoliquidación de este impuesto se realiza mediante la presentación de los siguientes modelos:

- > El modelo 660 es único por cada herencia y comprende los datos comunes de la sucesión, es decir, la relación de bienes y derechos que forman parte del patrimonio del causante (la persona fallecida) y que adquieren las personas interesadas en la sucesión: herederos y legatarios.

- > El modelo 650 se presenta por cada heredero o legatario, ya que contiene la participación individual que cada uno de ellos tiene en la adquisición de los bienes del causante, así como la liquidación del impuesto que corresponda a los mismos. Es decir, hay que presentar tantos modelos 650 como personas interesadas concurran en una sucesión.

- Para realizar la autoliquidación de los modelos, el obligado tributario cuenta con dos opciones: solicitar asistencia de la Administración pública competente o realizarla por sí mismo:

- Asistencia de la Administración en la confección del modelo:

- Cuando la autoliquidación deba presentarse en Andalucía deberá dirigirse a la Gerencia Provincial u Oficina liquidadora competente de la Agencia Tributaria de Andalucía donde se le



confeccionarán los modelos de autoliquidación (660 y 650) mediante cita previa que puede obtenerse:

- Llamando al Centro de Atención e Información Tributaria (954544350);
- A través de la siguiente dirección de correo electrónico: ciyat.chap@juntadeandalucia.es;
- A través de la página web de la Agencia Tributaria de Andalucía:

Enlace de interés:

http://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/info_contribuyente/informacion.htm

Para solicitar cita previa el enlace directo es el siguiente:

<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/citaprevia/>

En todo caso hay que tener presente que dicha asistencia personalizada solo se podrá presentar en la Oficina correspondiente al domicilio fiscal del fallecido o al domicilio fiscal de alguno de los herederos.

La solicitud tendrá que ser presentada por alguno de los obligados tributarios, y si algún otro obligado tributario actúa por representación deberá acreditarlo y aportar copia del DNI del representado.

El solicitante deberá ser necesariamente el obligado tributario. No se prestará asistencia tributaria para la confección de autoliquidaciones a persona distinta del obligado tributario. Solo se admitirá la actuación mediante representante, si éste tiene la condición de obligado tributario. En estos casos deberá acreditarse dicha representación y aportar copia del DNI del representado.

-Confección del modelo por el obligado tributario:

Por último, si opta por confeccionar el modelo por sí mismo se pone a su disposición el nuevo programa de ayuda para la confección web de autoliquidaciones del ISD:

<http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pacweb/modelos/modelo650660/inicio650660.xhtml>

O a través de este enlace general:

<https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/modelos/confeccion.htm#ISD>

seleccionando posteriormente dentro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el apartado referido a Sucesiones.

La documentación que debe presentarse para autoliquidar este impuesto es la siguiente:

- a) General: A los modelos 660 y 650, que deberán estar firmados por los sujetos pasivos, se acompañarán los siguientes documentos:

- 1) Copia del DNI de los herederos o legatarios.

En el caso de herederos menores de 14 años que no dispongan de DNI, deberán obtener un número de identificación fiscal propio. Para ello, podrán solicitar el DNI con carácter voluntario o solicitar de la Administración tributaria estatal la asignación de un número de identificación fiscal.

- 2) Si existe documento público de aceptación, partición y adjudicación de herencia, se deberá aportar primera copia autorizada y copia simple. En el supuesto que existiera documento privado, el original y una copia. Si no existe documento privado es suficiente con los modelos 660 y 650.
- 3) Copia del certificado de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- 4) Copia autorizada del testamento del causante si lo hubiere y, en su defecto, testimonio o copia de la declaración de herederos (acta de notoriedad).

En defecto de lo anterior, se presentará la relación de los herederos presuntos con expresión de su parentesco con el causante.

- 5) Certificación expedida por la entidad aseguradora de los seguros de vida concertados por el causante en la que se identifiquen los beneficiarios, el importe a percibir así como la fecha del contrato y número de póliza.
 - 6) Justificación documental de las cargas, gravámenes, deudas y gastos cuya deducción se solicite.
- Pueden deducirse las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión en los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley 29/1987 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y siempre que su existencia se acredite o justifique en la forma dispuesta por dicho precepto.
 - Son deducibles los gastos ocasionados por litigio en interés común de todos los herederos, así como los gastos de última enfermedad, entierro y funeral, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 29/1987 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- 7) Justificante documental de los saldos bancarios del causante a la fecha del fallecimiento y el mayor saldo habido en el año inmediato anterior así como el número de titulares.
- 8) Justificante del valor de cotización de los valores así como el número de titulares.
- 9) En el caso de los títulos que no coticen en Bolsa, certificado expedido por el Administrador del valor teórico de las participaciones en el capital de la entidad jurídica.



- 10) Copia del título y fecha de adquisición de los bonos de caja.
- 11) Copia del título de adquisición por el causante (escritura pública, documento privado o documento judicial) de los bienes inmuebles incluidos en la sucesión o nota simple del Registro de la Propiedad, así como copia del recibo del IBI (contribución).
- 12) Fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo propiedad del causante.
- 13) Relación de bienes y derechos que componen el patrimonio preexistente de cada heredero a la fecha del fallecimiento del causante, valorado conforme las normas del Impuesto sobre el Patrimonio siempre que supere los 402.678,11 euros. Cuando dicho patrimonio sea inferior a 402.678,11 euros, es suficiente con una manifestación haciéndolo constar así en los modelos de autoliquidación.
- 14) En el supuesto de reducciones por discapacidad, se aportará el certificado expedido por el organismo competente. En este sentido, la competencia para acreditar el grado de discapacidad pertenece a la Consejería de Igualdad y Políticas sociales, a través del modelo de solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad, publicado en la Orden de 25 de febrero de 2011 (BOJA de 11 de marzo). De igual forma, la Orden de 17 de marzo de 2011 (BOJA de 29 de marzo), de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y regula el procedimiento para su concesión en Andalucía.

Enlace de interés:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypolicassociales/areas/discapacidad.html>

- 15) En el supuesto de herederos que no tengan su residencia habitual en España, se consideran sujetos pasivos por obligación real y las autoliquidaciones se presentarán en la Oficina Nacional de Gestión Tributaria de la AEAT.

Enlace de interés:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_otros_/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones_de_no_residentes/Impuesto_sobre_Sucesiones_y_Donaciones_de_no_residentes.shtml

a) También pueden realizarse:

- 1) Autoliquidaciones parciales de depósitos bancarios.
- 2) Autoliquidaciones parciales de seguros de vida.

- 3) Autoliquidaciones correspondientes a la consolidación del dominio.
- 4) Autoliquidaciones de escritura pública de adjudicación y aceptación de herencia cuando existe con carácter previo expediente de Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

(VER DOCUMENTACIÓN ANEXA)

Para el pago de la cuota resultante de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones el heredero podrá solicitar el libramiento de cheques bancarios a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía tanto a la entidad financiera con cargo a los depósitos, garantías o al resultado de la venta de los valores que sea necesario, como a las entidades de seguros con cargo a las prestaciones derivadas de los contratos de que resulten beneficiarios.

II.- Plusvalía municipal: si hubiera bienes inmuebles de naturaleza urbana en la herencia, también tienen que liquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos Urbanos (más conocido como plusvalía que dependerá de cada Ayuntamiento). Deberá realizarse en los 6 meses siguientes al fallecimiento. Al ser un impuesto local, habrá que dirigirse a la Oficina Tributaria municipal donde radique el inmueble.

III.- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la autoliquidación correspondiente al causante se devenga el día del fallecimiento, pero la declaración del citado impuesto se realiza dentro del plazo general de presentación. En la autoliquidación deberá hacerse constar la fecha del fallecimiento.

La presentación de los mencionados impuestos es obligatoria, sancionándose en los casos de incumplimiento. Todo ello con independencia del resultado de la cuota tributaria derivada de la autoliquidación.

- **Inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad**

En caso de que haya un inmueble en la herencia que se desee inscribir en el Registro de la Propiedad competente y solicitar el cambio de titularidad ante la Gerencia Territorial del Catastro competente se deberá otorgar escritura pública ante Notario, salvo que sea heredero único en cuyo caso bastará rellenar una instancia.

Enlace de interés:

<http://www.registradores.org/tramites-en-el-registro/>



- **Vehículos**

Será necesario comunicar la transmisión del vehículo a los herederos en la Dirección General de Tráfico junto con los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (660 y 650) , en los que deberá consignarse dicho bien.

<https://sede.dgt.gob.es/es/tramites-y-multas/cita-previa/jefaturas/>

- **Cuentas u otros activos financieros en entidades bancarias**

Para retirar las mismas deberá presentarse el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la entidad financiera y la documentación correspondiente (certificado de defunción, testamento, acta de notoriedad, etc).

- **Herencia digital**

Se recomienda gestionar la identidad digital de la persona fallecida a través de las siguientes actuaciones: cerrar los perfiles en redes sociales, cuentas de correo, suscripciones, blogs, aplicaciones móviles, páginas de anuncios, directorios telefónicos, buscadores, contenidos digitales, etc.

- **Inconvenientes que tiene no presentar las declaraciones de los Impuestos mencionados**

Además de las posibles consecuencias derivadas de la falta de presentación e ingreso, comunes a todos los impuestos, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones posee ciertas garantías para la presentación que conviene tener en cuenta. Así su no presentación o pago puede implicar que:

- Los intermediarios financieros no autoricen la retirada de fondos a los herederos, la venta de valores, etc.(1)
- Las compañías de seguros no entreguen la cantidad contratada hasta que se justifique el pago del impuesto.(2)
- Los registros de la propiedad no autoricen el cambio de titularidad de los bienes.
- Los documentos en los que conste el hecho imponible no se admitirán ni tendrán efecto en oficinas o registros públicos.

1. No obstante lo anterior, no se considerará entrega de metálico o de valores depositados, ni devolución de garantías, el libramiento de cheques bancarios con cargo a los depósitos, garantías o al resultado de la venta de los valores que

sea necesario, que tenga como exclusivo fin el pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la transmisión "mortis causa", siempre que el cheque sea expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.

2. No obstante lo anterior, no se considerará entrega de cantidades a los beneficiarios de contratos de seguro el pago a cuenta de la prestación que tenga como exclusivo fin el pago del propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que grave la percepción de dicha prestación, siempre que se realice mediante la entrega a los beneficiarios de cheque bancario expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.

- Otra información de interés

• **Comprobación de valores**

No obstante, toda la información anterior, hay que tener presente que la Administración tiene potestad para comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos.

Si de la comprobación de valor se dedujera un valor superior al declarado por el contribuyente, la Administración procederá a girar liquidación del impuesto en base al valor comprobado.

• **Consolidación de dominio**

Habrà que tener en cuenta el título por el que se desmembró el dominio:

- Si la desmembración se produjo por una transmisión onerosa (por ejemplo por una compraventa), la consolidación tributarà por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas siendo la base imponible el porcentaje del valor del bien por el que no se hubiera liquidado el impuesto al adquirirse la nuda propiedad, calculàndose dicho porcentaje sobre la base del valor que tuvieron los bienes en el momento de la consolidación del dominio y por el tipo de gravamen que estuviese vigente en la Comunidad Autónoma donde radique el bien en el momento de la extinción del usufructo.
- Si la desmembración se produjo por una transmisión lucrativa (herencia o donación), la consolidación tributarà por el Impuesto de Sucesiones y donaciones y se liquidarà según el título de constitución (sucesión o donación).

Enlaces de interés:

- https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pacweb/modelos/ayuda/ayudaDON.html#_2557_493695456
- https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/faq_ata/faq.htm

• **Renuncia a la herencia**

En la renuncia a la herencia, existen varias modalidades:



- La renuncia pura, simple y gratuita de la herencia o legado.
- La renuncia en favor de persona determinada.

Renuncia pura, simple y gratuita

- La persona que renuncia: no tiene que pagar el impuesto.
- Las personas beneficiarias de la renuncia: tributarán en el impuesto sobre Sucesiones por la adquisición de la parte renunciada.

Renuncia en favor de persona determinada

- La persona que renuncia: deberá tributar por el impuesto sobre Sucesiones.
- Las personas beneficiarias de la renuncia: tributarán por la adquisición de la parte renunciada, como donación.

Renuncia o repudiación a la herencia, una vez prescrito el Impuesto de Sucesiones: se reputa a efectos fiscales como donación.

- **Valoración de bienes:** Para consultar la valoración a efectos fiscales de determinados bienes se puede acceder al siguiente enlace de interés:

<https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/ov/valoracion/valoracion.htm>

- **Criterios Vinculantes:** Se pueden consultar los criterios vinculantes derivados de consultas realizadas por los obligados tributarios al centro directivo competente en materia de tributos de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía a través del siguiente enlace de interés:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos-juego/tributos/paginas/criterios-vinculantes-vinculantes.html>

Se pueden consultar los criterios vinculantes derivados de consultas realizadas por los obligados tributarios al centro directivo competente en materia de tributos del Ministerio de Hacienda a través del siguiente enlace de interés:

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Doctrina/Paginas/ConsultasDGT.aspx>